



ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se emite Resolución que **Autoriza Condicionalmente** la solicitud de evaluación de **Informe Preventivo de Impacto Ambiental**, relativo a:

GLOSARIO

N4-ELIMINADO	EXPEDIENTE:	IA/134/2025
	EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	Fluxal, S. A. de C. V.
	REPRESENTANTE LEGAL:	N1-ELIMINADO 1
	DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 2
	NOMBRE DEL PROYECTO:	Operación - Fluxal, S. L. P.
	UBICACIÓN DEL PROYECTO:	N3-ELIMINADO 2
	ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jalme Mendieta Rivera.
	OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa, Ingeniera Ana Patricia Jiménez Hernández, Licenciada Rosalía Piña Silva y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
	IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 04 de noviembre del 2025, se recibió en esta Dirección, un IP y anexos por parte del Promovente, relativo al Proyecto especificando que se realizaría en la Ubicación





del Proyecto, a fin de llevar a cabo el funcionamiento de una bodega de almacenamiento y distribución de carbón antracita, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que el día 27 de agosto de 2025 se recibe solicitud de visita técnica (para evaluación de Impacto ambiental) a la que se le asignó número de correspondencia CO/2928/2025, por parte de la Empresa, con la finalidad de determinar si la actividad es susceptible al procedimiento de impacto ambiental que marca el artículo 117 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación a la pretendida Ubicación del Proyecto el día 23 de septiembre del 2025 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información por presentar y analizar las características puntuales a efecto de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado. De lo anterior se puede detectar que se trata de una bodega de almacenamiento de carbón ya totalmente construida, la cual se encuentra en operación.

2.3 Que el día 23 de septiembre de 2025 se notifica mediante correo electrónico institucional que, por la magnitud del establecimiento y tipo de proceso, así como la denominación de la actividad es señalada el establecimiento debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 117 y 119 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así mismo al considerarse que debe evaluarse sobre la operación de esta. Debiendo presentar un Informe Preventivo con la estructura que señala el artículo 124 también del mismo instrumento normativo y el artículo 36 fracciones I y V del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

De igual forma considerando que el artículo 289 fracción XIV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de San Luis Potosí, también considera a las bodegas de más de 1000 m² como un Uso de Impacto Urbano Significativo y de Impacto Ambiental.

2.4 Que el día 04 de noviembre del 2025 se admitió la solicitud de evaluación de IP al que se le asignó número de correspondencia CO/3897/2025.

Respecto de las condiciones actuales señaladas con anterioridad la Empresa presenta



Aviso de
Fijación



contrato de arrendamiento de fecha 1 de marzo de 2024 y presenta antecedentes de construcción como lo es la licencia de construcción con folio **N5-ELIMINADO** de fecha 23 de mayo de 2016, no se hace referencia alguna sobre la falta de la Autorización de Impacto Ambiental y/o gestión ante alguna instancia ambiental para justificar la etapa de construcción sin contar con algún instrumento en materia ambiental para dicha etapa. Así mismo, se observa que el **Proyecto** se encuentra en un corredor comercial, el cual es propicio de albergar establecimientos diversos y colinda con zonas habitacionales, que pudieran representar impactos sinérgicos. De igual forma no es posible observar las condiciones del terreno previo a la construcción por las razones anteriormente expuestas de lo cual la **Empresa**, sin embargo, evidencia mediante imágenes históricas satelitales del sistema Google Earth, las imágenes del predio al momento previo a construcción y al momento de su adquisición, señala hasta este punto que en las imágenes más antiguas ya no se observaban árboles en el predio y que debido a esta circunstancia no es posible realizar alguna propuesta de compensación, pero solicitan consideración para para los programas que sean planeados o propuestos por la **Dirección**.

2.5 Que derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud y al IP el día 10 de diciembre del 2025, se envían mediante correo Institucional las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones relativas al **Proyecto**.

2.6 El día 17 de diciembre del 2025 la **Promovente** ingresa información a la que se le asignó número de correspondencia CO/4654/2025, la información con complementos que envió el **Promovente**, por lo que una vez analizada la información se procede a resolver.

3. Competencia.

3.1 La **Dirección** es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a el funcionamiento de una bodega de almacenamiento y distribución de carbón antracita.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.



Área de
Policía

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de IP de 76 hojas impresas, anexos impresos y digitales, además de la información adicional señalada en el numeral 2.5 del presente Instrumento, de fecha 17 de diciembre del 2025.

5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto**, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos y licencia de construcción con folio **N6-ELIMINADO** 78

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de funcionamiento de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia **Dirección**, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El **Proyecto** consiste en la regularización de funcionamiento de una bodega de almacenamiento y distribución de carbón antracita que constara conforme al resumen de áreas señalado el plano con clave NAV-01 anexo a su IP de, cubierta de nave, oficina y baños con una superficie de construcción de **N7-ELIMINADO** 78
marcado en su IP, planos y licencia de construcción con folio **N8-ELIMINADO** 78

6. Condicionantes.

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la **Dirección** impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos.

6.1 La **Empresa**, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del **Proyecto** y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas





en las páginas 28, 29 y 65 a 68 de su IP, estudios, anexos y en la presente Autorización.

6.2 La Empresa es la única titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el **Proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de trámites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del **Proyecto**.

6.3 En caso de que la **Empresa**, pretenda dejar de realizar la actividad del **Proyecto** motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Por lo anterior la **Empresa** deberá complementar el programa de abandono contenido en las páginas 52 y 53 de su IP, con la descripción de las actividades que señala en su cronograma, debiéndolo presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la presente autorización.

En caso de que el abandono ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta **Dirección** para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

6.4 La Empresa, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, autorizado en la presente, deberá notificar a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las obras adicionales del **Proyecto** que se pretendan modificar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.7 La Empresa deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad



federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del Proyecto, coadyuvando con la Dirección en cualquier tema de índole ambiental.

6.8 La Promovente aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una actividad ubicada en un corredor comercial colindante con zonas habitacionales, en caso de presentarse alguna denuncia popular por la operación del Proyecto, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia.

Debido a las circunstancias observadas en el numeral 2.2, 2.4 y 2.6 de la presente autorización y a que no se acreditan las autorizaciones ambientales para inicio de actividades, lo cual constituye una contravención a las disposiciones de los artículos 35 y 36 fracción III y V inciso j) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí; y al Capítulo II Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología, así como artículo 50 fracción XVI incisos l) y q) del de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. para el ejercicio fiscal 2026, por lo que deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento una exposición de motivos con fundamentación técnica y/o legal que permita tener certeza sobre estos aspectos, en caso contrario la Dirección determinará lo que a su derecho haya lugar y/o implementará los procedimientos o mecanismos de infracción correspondientes.

6.9 Los residuos considerados como peligrosos que se generen durante la operación deberán ser manejados conforme lo establece la NOM-052-SEMARNAT/1993, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la Dirección, de los manifiestos de recolección entre el Promovente y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.





Así mismo, en la etapa de operación por las actividades en las que se llegaran a generar este tipo de residuos deberá tramitar su registro como generador de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT y efectuar el manejo de estos conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

6.10 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMANART/2013** y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice la misma **Empresa** deberá contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue. Así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse deberá asegurarse que cuenten con los permisos que otorga dicha Secretaría.

6.11 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados exprofeso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta **Dirección**; y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.12 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del **Proyecto**, serán responsabilidad de la **Empresa**, por lo que deberá asegurarse que se cumpla con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. En caso de contar con áreas de servicio destinadas al almacenamiento temporal procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de ser el caso la **Empresa** es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.

6.13 Deberá dar aviso a la **Dirección** en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.

6.14 Deberá efectuar el manejo adecuado del producto almacenado (carbón antracita), conforme a las especificaciones de su ficha técnica y los instrumentos de seguridad validados





por las autoridades competentes en materia de riesgo, debiendo en todo momento contar con medidas de contención y protección, de manera tal que se evite la generación de emisiones o cualquier otro tipo de afectaciones derivadas por este producto hacia las colindancias, viviendas cercanas y al mismo personal de la Empresa, en caso de presentarse denuncias en cualquier etapa del Proyecto, deberá colaborar en todo momento con los procedimientos que esta dependencia lleve a cabo, así como dar cumplimiento a las disposiciones ambientales aplicables, en caso contrario será sujeto de las infracciones correspondientes.

6.15 La Empresa por las características del terreno encontradas en la diligencia de efectuada por persona adscrito a esta dependencia el día 23 de septiembre de 2025, debido al no haber acreditado las características originales del predio previo a los avances de obra ya observados, deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo 36 fracción V inciso e) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí a efectos de recuperar servicios ambientales y mitigar posibles impactos garantizar en todo momento se cumpla con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, debiendo presentar en un lapso de 15 días hábiles a partir de la recepción del presente instrumento, la implementación de una propuesta de colocación de especies, o en su caso establecer una compensación a través de los programas ambientales, pudiendo sumar a ello los aspectos señalados en el párrafo segundo de la condicionante 6.8 del presente instrumento, definiéndolo previamente con esta Dirección.

De no atender este precepto la Dirección determinará los procedimientos que deban establecerse para el seguimiento a la ambientación, además de que la Empresa deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.16 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios o predios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, si la afectación de especies se diera a individuos que se encuentren en vía pública deberá notificarlo a la Coordinación de Parques y Jardines perteneciente a la Dirección de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determine.





6.17 La Empresa NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al Proyecto, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.18 La Empresa NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.19 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad del Promovente en la etapa de construcción y operación del Proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.

6.20 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores o recipientes se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.21 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.). Debido a que colinda directamente con casas habitación, la Empresa deberá notificar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente Instrumento los horarios en los que llevará a cabo las actividades de construcción faltantes debiendo considerar para ello respetar los días y horarios de descanso de los domicilios vecinos.

De no atender este precepto la Dirección determinara los procedimientos que deban establecerse, además de que la Empresa deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.22 Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de mantenimiento, así como en la irrigación de las posibles áreas y/o espacios verdes o posibles especies vegetales que existan en el Proyecto.

6.23 Debido a que por lo general en este tipo de actividades se manejan algunas sustancias y/o materiales conforme a la información de la página 26 de su IP y fichas técnicas anexas,



Aviso de
Prioridad



no deberá verter químicos que sobrepasen los límites permisibles a la red del drenaje y deberá cumplir con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, contando con rejillas y trampas de sólidos las cuales deberán ser saneadas y/o desazolvadas periódicamente, de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con dichas redes o en su caso se mezclen con los afluentes pluviales provenientes del predio.

6.24 En caso de utilización de maquinaria, deberán realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la Norma Oficial Mexicana aplicable según las características del equipo.

6.25 Debido a la ubicación del establecimiento este se encuentra cercano a la zona de recarga del acuífero conforme al plano de zonas de recarga del acuífero, 1993 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., la **Empresa** deberá cumplir con los lineamientos y obras que señale el INTERAPAS para el desalojo de escorrentías, evitando con ello la afectación a terceros, terrenos aguas abajo y al propio **Proyecto**, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrodinámicos del sector, siendo el Promoviente responsable de adoptar medidas de mitigación aplicables; además de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.

Por lo que, en caso de construir obras para evitar los escurrimientos pluviales, deberá igualmente apegarse a lo establecido por el Organismo Operador.

Una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución y operación de estas.

6.26 Derivado de lo anterior, deberá evitar en todo momento colocar materiales y residuos en vía pública, previniendo así la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.

6.27 Debido a que el **Proyecto** contará con estacionamiento y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, Para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en su caso cumplir con lo establecido en la factibilidad vial SSPC/DGPVM/JIV/890/X/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 y dictámenes respectivos que se emitan para este efecto.





6.28 Los sistemas y/o dispositivos colocados para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la **Promovente** será responsable por la adopción de medidas que aminorén estos efectos o los que dicte la **Dirección** en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

6.29 De igual forma el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberá procurar mantenerla alejada de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

6.30 La **Empresa** deberá contemplar los factores microclimáticos para la zona, la correcta canalización de iluminación natural, hidrología y la dirección de los vientos, evitando con ello modificar significativamente dichos factores en el sector, debido a la altura que considera el **Proyecto**, así como de procurar que este cuente con infraestructura que ayude a mitigar los impactos acumulados, debido a su ubicación y que colinda con un Corredor Comercial.

6.31 Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con empresa acreditada ante COEPRIS.

6.32 Deberá de contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondientes y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P.

6.33 El proyecto prevé la operación una actividad comercial, considerándose algunos impactos dentro de su IP de manera puntual, por lo que en caso de que se llegarán a percibir o presentar afectaciones a los habitantes del desarrollo por efectos de la actividad señalada y en alcance a la condicionante 6.8 de la presente Autorización, deberá procurar prever que no sean significativos dichos impactos y/o afectaciones e implementar medidas de mitigación específicas, en su defecto la **Promovente** es responsable durante todas las etapas del **Proyecto** de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban implementarse.



Aviso de Privacidad



6.34 En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de las instalaciones de la **Empresa** deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse y notificar dichos cambios conforme a lo que establece la condicionante 6.4 de la presente autorización.

6.35 Para el funcionamiento de espacios en dónde se lleven a cabo las actividades de carga, descarga y todas aquellos espacios que sean puntos de emisión o por los equipos que se consideren fuentes fijas, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 75 a 78 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 36 fracción X del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, para ello deberán considerar el llevar a cabo los procedimientos de obtención de Licencia Ambiental Única y/o Cedula de Operación Anual, ante la instancia correspondiente según las características de los equipos con los que se cuenten y/o actividad que se realice, debiendo además cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo con las características de los equipos. En caso de afectación al ambiente por este aspecto, la misma será responsable de la adopción de medidas que pudieran mitigar los posibles impactos y/o afectaciones que pudieran generarse.

6.36 Se extiende la presente sin que se hayan presentado la mecánica de suelos, estudio hidrológico y estudio geofísico, por lo falta de este además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí y el INTERAPAS, se hace de su conocimiento que la **Promoviente** es responsable por los posibles efectos negativos en contra del ambiente, las personas y sus bienes, por lo que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

6.37 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, INTERAPAS y la Dirección Administración Territorial y Desarrollo Urbano.

6.38 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá colocar e implementar las ecotecnias señaladas en las páginas 69 a 71 de su IP, con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del Proyecto.





7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circunscribe a que se continúe con la realización del **Proyecto** en la Ubicación del **Proyecto**, el IP, planos anexos y licencia de construcción con folio **N9-ELIMINADO** y observancia a las normas de usos de suelo permisibles.

7.2 La **Empresa** deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **Proyecto** en cuestión.

7.3 La **Empresa** será la única responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **Promoviente** tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, otorgará la transferencia.

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 El **Promoviente** será responsable ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de Impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.





7.8 El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlos a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, el **Promovente** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La **Dirección** vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la Operación del **Proyecto** ira en función del tiempo de vida útil el cual es de **3 años y 11 meses** conforme a lo manifestado en la página 5 de su IP, en su caso implementar un programa de abandono, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la **Dirección**, siempre y cuando la **Empresa** lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las **Condicionantes** impuestas en esta Autorización.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el IP a la **Empresa**, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los **numerales 6.8, 6.14, 6.15, 6.16, 6.21, 6.25, 6.32, 6.33, 6.34 y 6.35** cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

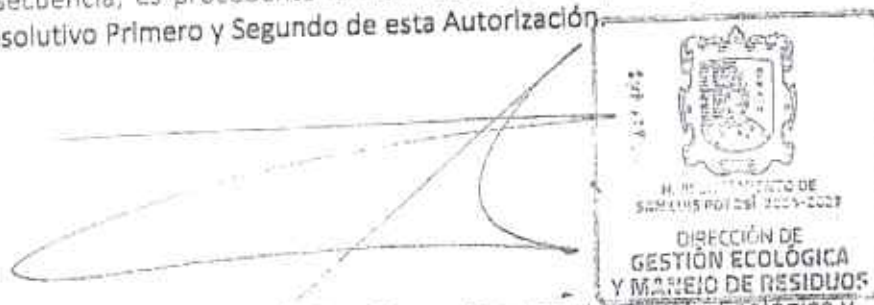




San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

SEGUNDO. – Por el avance de obra del proyecto y a que el trámite atiende a una regularización, deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando la actividades y obras que se efectuarán, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección. En caso de incumplimiento la empresa deberá apegarse a los procesos de infracción que a juicio de esta autoridad se consideren pertinentes.

TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.



Así lo resolvió y firma el C. Lic. Jaime Mendieta Rivera, Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.

c.c.p. Archivo

RPS
L:RPS/sss/cams/jale/apr/txqh/lebp.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580, Col. Santuario
C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel: (444) 834 54 00



San Luis
able

sanluis.gob.mx
@slpmunicipio



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."